

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 023 /2014
DIRECCION GENERAL
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE USO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

GUADALAJARA, JALISCO, A 29 DE ABRIL DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 13 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que la actual dinámica de la sociedad crea la exigencia de contribuir con la generación de condiciones que permitan y garanticen incorporar, desarrollar y potenciar nuevas tecnologías en los diferentes contextos de la actividad humana. Para ello, resulta trascendental la participación de las entidades e instituciones de la administración pública y el sector privado, mediante la creación de un marco jurídico confiable que permita fomentar, promover y difundir el uso de medios electrónicos, como instrumento para optimizar los servicios técnicos, financieros y administrativos.

III. Mediante Decreto 24800/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de diciembre de 2013, se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que tiene por objeto regular el uso y servicios de la firma electrónica avanzada a efecto de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y sus respectivas dependencias y entidades, entes públicos estatales autónomos, los particulares y las relaciones que mantengan éstos entre sí.

IV. Que la Ley antes mencionada señala que para efectos de creación y validez de la firma electrónica existirán prestadores de servicios de certificación debidamente acreditados por la

Secretaría General de Gobierno, quienes serán los facultados para expedir los certificados electrónicos que avalen el uso de la firma electrónica.

V. Para que dichos prestadores de servicios de certificación puedan ser autorizados por la Secretaría General de Gobierno, deben cumplir con una serie de requisitos generales plasmados en la Ley. En virtud de ello, resulta necesario establecer de manera detallada todos y cada uno de los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos que debe tener el solicitante de la autorización como prestador de servicios de certificación, y determinar los estándares internacionales con los que debe cumplir, de tal forma que se garantice la seguridad y confiabilidad de los certificados expedidos, así como la confidencialidad de los datos proporcionados por los particulares al solicitar la expedición de un certificado electrónico.

VI. La Ley de Firma Electrónica Avanzada en comento, en su artículo 17 numeral 2 indica que tendrán validez los certificados electrónicos “... *expedidos por autoridades certificadoras federales o estatales.*”, por lo que se acepta el reconocimiento de los certificados digitales expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público toda vez que ésta cuenta con la infraestructura y tecnología necesaria para emitir certificados digitales de firma electrónica avanzada, así como para el enrolamiento de los ciudadanos por medio de la captación de los biométricos, sin tener que erogarse cantidad alguna por ello, lo que se traducirá en ahorros significativos en el presupuesto estatal, lo que permitirá usar los recursos que al efecto se planeen para la infraestructura de dichas autoridades certificadoras para otros proyectos del Gobierno Estatal.

VII. Que de conformidad con el artículo 2º numeral 2 de la Ley antes mencionada, los titulares de las entidades públicas determinarán los servidores públicos que, para los efectos de su cargo, harán uso de la firma electrónica avanzada o bien, serán establecidos en el propio reglamento de la dependencia o entidad pública de que se trate. Sin embargo, es importante que en su conjunto, los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que cuenten con facultades de decisión, con motivo de sus funciones, cuenten con los principios generales y obligatorios de uso de la firma electrónica avanzada, para lograr la consecución de un gobierno digital.

VIII. Por medio del Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 022/2014, se expidió el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de regular el uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada, así como establecer las normas reglamentarias a las que deben sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación, de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estima necesario expedir el Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de proveer en la esfera administrativa su exacta observancia, para regular establecer los principios a los que deberán circunscribirse los entes, dependencias y entidades públicas, a efecto de hacer uso de la firma electrónica avanzada, conforme a lo establecido por la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y Sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de la firma electrónica avanzada por los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones de la Ley, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Dirección: Dirección de Firma Electrónica de la Secretaría General de Gobierno;
- III. PSC: Prestador de Servicios de Certificación;
- IV. Reglamento: Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- V. Secretaría: Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 3º. Los funcionarios de las dependencias, entidades, entes públicos estatales autónomos del Estado de Jalisco, quienes a criterio de su titular se consideren con facultades de decisión o susceptibles de hacer uso de firma electrónica avanzada, estarán obligados a utilizarla en los términos establecidos por la carta intención que se suscriba con la Secretaría, a través de la Dirección.

En el caso de los organismos públicos descentralizados, Ayuntamientos, los Poderes Legislativo y Judicial, todos ellos del Estado de Jalisco, esta determinación deberá preverse en el convenio de uso que, en cada caso, se celebre con la Secretaría.

Artículo 4º. Los servidores públicos cuyo cargo o función sean establecidas en el convenio al que se refiere el artículo anterior, tendrán la obligación de usar la firma electrónica avanzada en los procedimientos que la Ley, su Reglamento, así como la normatividad aplicable señalen para tal efecto.

Artículo 5º. Las dependencias y organismos públicos serán las responsables en su totalidad del sistema de información en el que integrarán el proceso de firmado electrónico. Entendiendo con ello, el diseño, implementación y puesta a punto de los sistemas informáticos así como las cuentas de usuarios, los medios de seguridad lógicos de los sistemas y el mantenimiento, respaldo, seguridad y medios de recuperación de sus bases de datos.

Artículo 6º. Las dependencias y organismos públicos deberán proporcionar los medios de almacenamiento de los certificados electrónicos a los firmantes de sus sistemas, según el nivel de seguridad que cada firma requiera y de acuerdo a las necesidades propias de cada sistema informático desarrollado.

Artículo 7º. La Secretaría, de conformidad con sus atribuciones, otorgará a los servidores públicos el correspondiente certificado electrónico, una vez cumplidos los requisitos siguientes:

- I. Entregar copia del nombramiento vigente como servidor público;
- II. Exhibir identificación oficial vigente, tales como credencial de elector, pasaporte o licencia de conducir del Estado de Jalisco; y
- III. Presentar la Clave Única de Registro de Población.

En el caso del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la dependencia encargada de proporcionar a la Dirección la información y el sistema que le permita verificar la vigencia del nombramiento de los servidores públicos, será la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Jalisco.

En el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y Ayuntamientos del Estado de Jalisco, la información a que se refiere el párrafo previo deberá proporcionarla la dependencia o entidad equivalente a la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 8º. En caso de pérdida, extravío, olvido de la contraseña de la llave privada o que el certificado electrónico se encuentre comprometido por causas imputables al servidor público, el costo por la reposición del mismo se fijará de conformidad con la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco que se encuentre vigente. En su caso, el nuevo medio de almacenamiento para los nuevos certificados expedidos deberá ser entregado en el momento de su generación por parte del servidor público en cuestión.

Artículo 9º. En el supuesto de que el servidor público cause baja por cualquier motivo, éste tendrá la obligación de devolver el mecanismo electrónico al Secretario, Director General, titular o equivalente del organismo público o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco a la que se encuentre adscrito, así como a revocar su certificado electrónico conforme a las disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley, su Reglamento y, en su caso, en los mecanismos que el PSC emisor tenga disponibles. La Administración General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Jalisco, proporcionará a la Dirección un mecanismo electrónico por medio del cual enterará de la baja de un servidor público que tenga certificados electrónicos vigentes con el fin de generar la baja de los mismos.

Artículo 10. El incumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como del presente Reglamento, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, o bien de los procesos administrativos de cada organismo público o dependencia correspondiente.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. La Secretaría, a través de la Dirección, realizará las acciones necesarias para el enrolamiento de los servidores públicos previstos en el presente Reglamento.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ
Gobernador del Estado de Jalisco
(Rúbrica)

ARTURO ZAMORA JIMENEZ
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)

REGLAMENTO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

APROBACIÓN: 29 DE ABRIL DE 2014

PUBLICACIÓN: 29 DE ABRIL DE 2014 SECCIÓN IV

VIGENCIA: 30 DE ABRIL DE 2014